



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00089-00

DEMANDANTE: ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL

DEMANDADO: BREYNER ZAVYT PEÑA DE LA HOZ

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0611

DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Igualmente informo que, no existe embargo del remanente ni del crédito dentro del presente asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 13 de junio del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 25 de mayo del 2022 la liquidación del crédito dentro del presente asunto, en la cual se computan los intereses tanto de plazo como moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue, estos últimos desde el 10 de junio del 2019 al 25 de mayo del 2022, incluyendo adicionalmente el valor de las costas, añadiendo finalmente que a la fecha de corte habría quedado saldada la acreencia.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el deudor no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado no se ajusta a derecho por dos razones.

La primera es que la liquidación allegada, si bien computa de forma correcta los réditos de plazo no ocurre así con los moratorios, esto en razón a que los depósitos judiciales se aplican en una fecha distinta a la realmente debida y que corresponde a la data en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, el 23 de mayo del 2022.

Frente a este aspecto, es pertinente traer a colación lo decidido en este aspecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹ en los siguientes términos:

*“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, **Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a***

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Negritas y subrayado del despacho)

Frente a lo anterior, hay que tener claro que hay una diferencia significativa entre el tratamiento que debe brindarse a los abonos que pudiera recibir directamente el demandante hechos de forma extraprocesal y los dineros que se consignan al proceso como resultado de las medidas o como abonos que se realizan a través de la modalidad de depósitos judiciales, pues mientras los primeros ingresan de inmediato al patrimonio del acreedor, la entrega de los segundos pende de que exista una sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues a partir de este hito procesal es que cualquiera de las partes está en capacidad de presentar la liquidación del crédito a voces del artículo 446 del C.G.P., requisito previo a que se pueda ordenar la entrega de dineros en el proceso ejecutivo a voces del artículo 447 de la misma obra.

Por ende, si a la fecha en que se dicta el auto que ordena seguir adelante la ejecución hay dineros suficientes para cancelar las obligaciones, sólo hasta tal fecha debe realizarse el cálculo sin añadir más días como aquí ocurre.

En lo que concierne al segundo error, el memorialista aumenta ligeramente el valor de las costas aprobadas por auto del 31 de mayo del 2022 (Cuaderno No 1 archivo 26 expediente digital), añadiendo el costo de envío de un citatorio que nunca fue reportado y que por tal razón no fue tenido en cuenta en dicha providencia.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada así:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------



\$	540.000	10-jun-19	30-jun-19	21	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.089		\$8.089
\$	540.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.941		\$20.030
\$	540.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.941		\$31.971
\$	540.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.556		\$43.527
\$	540.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.830		\$55.357
\$	540.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.394		\$66.751
\$	540.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.718		\$78.469
\$	540.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.662		\$90.131
\$	540.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.066		\$101.197
\$	540.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.774		\$112.971
\$	540.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.232		\$124.203

\$	540.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.327		\$135.530
\$	540.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.908		\$146.438
\$	540.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.272		\$157.710
\$	540.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$11.383		\$169.093
\$	540.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$11.070		\$180.163
\$	540.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$11.272		\$191.435
\$	540.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$10.800		\$202.235
\$	540.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.937		\$213.172
\$	540.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.825		\$223.997
\$	540.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.929		\$233.926
\$	540.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.881		\$244.807
\$	540.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$10.476		\$255.283
\$	540.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$10.769		\$266.052
\$	540.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$10.422		\$276.474
\$	540.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.769		\$287.243
\$	540.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.825		\$298.068
\$	540.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$10.422		\$308.490
\$	540.000	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$10.714		\$319.204
\$	540.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$10.476		\$329.680
\$	540.000	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.937		\$340.617
\$	540.000	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$11.048		\$351.665
\$	540.000	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$10.282		\$361.947
\$	540.000	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$11.495		\$373.442
\$	540.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$11.448		\$384.890
\$	540.000	01-may-22	23-may-22	23	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$9.025		\$393.915
Cinco depósitos judiciales aplicados el 23/05/2022 fecha del auto que ordenó seguir la ejecución										-\$1.884.297	\$0
Saldo a favor en depósitos para el pago de costas											-\$950.382
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/06/2019 HASTA EL 23/05/2021											\$0
CAPITAL A PAGAR											\$0
TOTAL A PAGAR A											\$0,00
VALOR COSTAS APROBADAS E INTERESES DE PLAZO											\$ 78.711,00
VALOR A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE											\$ 1.012.626,00
VALOR A DEVOLVER AL DEMANDADO											\$ 871.671,00

Decantado lo anterior y tal como refleja la operación realizada por el despacho, la obligación perseguida, sus intereses moratorios y de plazo, así como las costas del proceso se encuentran completamente canceladas desde el día 23 de mayo del 2022, razón por la cual se debe ordenar la terminación del proceso conforme establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 447 de la misma obra, ello sin necesidad de impartir órdenes de desembargo, dado que la única cautela decretada y practicada fue cancelada mediante decisión del 31 de mayo del 2022 (Cuaderno No 1 archivo 25 expediente digital).



Como consecuencia de lo así decidido, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.012.626,00) a favor del demandante ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL identificado con c.c. 5.759.039.

Debe tenerse en cuenta frente a lo anterior que, si bien el mandatario demandante viene obrando en virtud de un endoso en procuración, ciertamente el mismo no comporta la facultad para cobrar depósitos judiciales que debe ser expresa en los términos del artículo 77 inciso cuarto del C.G.P., razón por la cual se ordena la elaboración directamente a favor de su prohijado.

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$871.671,00) a favor del ejecutado BREINER ZAVYT PEÑA DE HOZ identificado con c.c. 1.082.852.071 de Santa Marta (Magdalena).

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL (demandante).

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001672530	07/01/2022	\$295.477
460010001678356	07/02/2022	\$442.301
TOTAL		\$737.778,00

- BREINER ZAVYT PEÑA DE HOZ (demandado)

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001692077	06/04/2022	\$294.820
460010001699079	06/05/2022	\$474.959
TOTAL		\$769.779,00

A fin de completar las cantidades totales ordenadas, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001685179 por valor total de \$376.740 del cual se deberá entregar al demandante la suma de 274.848,00 y para el ejecutado la cantidad restante de \$101.892,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 28 de junio del 2021, en cuanto al deber del apoderado demandante TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena realizar la entrega material de la letra de cambio sin número de fecha 9 de diciembre del 2018 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez



(10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo thilled@hotmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que las obligaciones perseguidas en el presente asunto por concepto de capital, intereses moratorios y de plazo así como las costas quedan completamente canceladas a fecha 23 de mayo del 2022 por un valor total de UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.012.626,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL contra BREINER ZAVYT PEÑA DE LA HOZ, por pago total de la obligación, intereses y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.012.626,00) a favor del demandante ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL identificado con c.c. 5.759.039, la cual deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001672530	07/01/2022	\$295.477
460010001678356	07/02/2022	\$442.301
TOTAL		\$737.778,00

A fin de entregar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001685179 por valor total de \$376.740 del cual se deberá entregar al demandante la suma de 274.848,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual para facilitar su cobro al beneficiario, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$871.671,00) a favor del ejecutado BREINER ZAVYT PEÑA DE HOZ identificado con c.c. 1.082.852.071 de Santa Marta (Magdalena) , la cual deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001692077	06/04/2022	\$294.820
460010001699079	06/05/2022	\$474.959
TOTAL		\$769.779,00



A fin de entregar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001685179 por valor total de \$376.740 del cual se deberá entregar al demandado la suma de \$101.892,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual para facilitar su cobro al beneficiario, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: ORDENAR al apoderado demandante TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ realizar la entrega material de la letra de cambio sin número de fecha 9 de diciembre del 2018 al demandado BREINER ZAVYT PEÑA DE HOZ, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo electrónico thilled@hotmail.com, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9cb765818b73b06a4cc9b54e5733836d12d5e2fa73064b0b96ae09f738a50f

Documento generado en 13/06/2022 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>